



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 5 2 9**

**CONTENIDO:**

**DECRETO Nro. 2381/2010:** Incrementase los Valores de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias establecida por la Ordenanza nro. 8479, a partir del 1° de Noviembre del corriente año.-

Publicado, el día 14 de Octubre de 2010.

San Isidro, 6 de Octubre de 2010

DECRETO NUMERO: **2381**

VISTO que por Ordenanza 8526 el Honorable Concejo Deliberante ha dispuesto un incremento de hasta un 15% en el Capítulo IV - Tasa por Inspección de Comercios e Industrias - de la Ordenanza Impositiva vigente n° 8479 - (sin perjuicio de lo establecido en el art. 40 de dicho texto legal) autorizando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que resultará obligatorio su pago; y

Considerando:

Que se requiere hacer uso de esta facultad, basándose este pedido en los motivos que generaron la misma norma, procurando no mantener rezagados los ingresos genuinos de la Comuna, y a fin de proteger la sustentabilidad económica de las distintas políticas locales; así como conservar el sano equilibrio de las finanzas públicas municipales;

Que si bien la norma fue aprobada en el mes de julio 2010, el incremento no fue aplicado a las cuotas con vencimiento posterior a esa fecha (4ta. y 5ta.), por lo cual se propone utilizar el porcentaje máximo autorizado, a partir del mes de noviembre 2010, recayendo el mismo sólo sobre la última cuota del corriente año (6ta.) de la Tasa mencionada, incluyendo los mínimos por categorías;

Que asimismo se propone regular los pagos anuales anticipados;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1.- Incrementase los valores de la Tasa por Inspección de Comercios e \*\*\*\*\* Industrias establecida por la Ordenanza 8479, en un quince por ciento (15%) incluyendo los mínimos anuales de cada categoría, los que quedarán establecidos de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2.- El incremento mencionado precedentemente será de aplicación a partir del \*\*\*\*\* 1° de noviembre del corriente año.-

//....

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase del incremento dispuesto, a aquellas cuentas de contribuyentes  
\*\*\*\*\* que hayan efectuado el Pago Anual Anticipado del ejercicio 2010 en los  
meses de enero a setiembre del corriente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.

<p><b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. De Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas</p>
--



## Municipalidad de San Isidro

Ref. Expte. N° 110-R-2010

### ANEXO I CAPITULO IV

#### TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

##### **BASES IMPONIBLES**

**ARTICULO 8º.-** La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I de los mismos Capítulos de la citada Ordenanza Fiscal:

a) Importes básicos bimestrales por m<sup>2</sup> o fracción

RUBRO	U B I C A C I O N								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>I</b>	\$0.363	\$0.384	\$0.414	\$0.449	\$0.460	\$0.492	\$0.605	\$0.637	\$0.637
<b>II</b>	\$0.676	\$0.706	\$0.729	\$0.918	\$0.984	\$1.095	\$1.221	\$1.256	\$1.256
<b>III</b>	\$0.895	\$0.941	\$1.010	\$1.205	\$1.256	\$1.454	\$1.651	\$1.826	\$1.826
<b>IV</b>	\$0.580	\$0.678	\$0.980	\$1.378	\$1.651	\$2.475	\$3.061	\$4.586	\$5.817
<b>V</b>	\$0.610	\$0.918	\$1.256	\$1.651	\$2.102	\$2.735	\$3.774	\$4.961	\$7.346
<b>VI</b>	\$1.009	\$1.224	\$1.546	\$2.144	\$2.420	\$3.673	\$4.133	\$6.100	\$8.268
<b>VII</b>	\$1.063	\$1.341	\$1.789	\$2.459	\$2.521	\$3.673	\$4.623	\$6.100	\$8.572
<b>VIII</b>	\$3.642	\$4.007	\$4.503	\$4.959	\$5.762	\$5.842	\$6.675	\$7.342	\$8.572
<b>IX</b>	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325	\$1.325

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el \$ .inciso a), por bimestre, \$113.20 En los casos de actividades sujetas a permisos de localización, no se adicionará importe alguno por personal.-

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos a) y b) precedentes, y para el caso de las localizaciones al monto obtenido del cálculo en base solamente al inciso a), se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$200 y \$400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$400.

Quedan exceptuados de los incrementos precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

d) **SUPERMERCADOS:** En todos los casos los Supermercados serán considerados por la ubicación en la categoría nueve (9), aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

e) **BANCOS:** En todos los casos serán considerados en la zona que les corresponde por su ubicación, aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Comercios e Industrias.



## Municipalidad de San Isidro

Ref. Expte. N° 110-R-2010

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5 .....	\$	121.40
" 6 .....	\$	328.90
" 7 .....	\$	910.80
" 8 .....	\$	3061.30
" 9 .....	\$	303.60

**ARTICULO 9º.- GALERIAS:** Los locales interiores de las galerías comerciales que se encuentran ubicados en las zonas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo I de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, tributarán por la categoría de zona inmediata inferior a la que corresponda a la calle de acceso. En caso de tener acceso por dos o más calles distintas se tomará la de mayor valor.-